Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 458/2023
Asunto: Junta de Personal de los Servicios Centrales / Inspección General de Servicios / Asesores técnicos docentes / Resolución
Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión al escrito dirigido por la Junta de Personal de los Servicios Centrales a la Consejería de la Presidencia (Inspector General de Servicios), de fecha 17 de octubre de 2022 y n.º XXX, relativo a los asesores técnicos docentes de la Consejería de Educación.

En el citado escrito se señala que "*anualmente en la Consejería de Educación se nombran asesores técnicos docentes de entre el profesorado de: colegios, institutos, centros de formación profesional o la universidad. El número de asesores técnicos docentes es de unos 135 profesores",* y se solicita "*que la Inspección General de Servicios investigue:*

- El trabajo que realizan diariamente los asesores técnicos docentes dentro de la Consejería de Educación.

- El cumplimiento de las RPTs en la Consejería de Educación.

- Por qué tienen más de 135 asesores cuando en las RPTs no figura tanto asesor".

En concreto, el reclamante manifestaba su disconformidad con la comunicación del Inspector General de Servicios de 28 de diciembre de 2022 (en contestación al precitado escrito de la Junta de Personal de 17 de octubre de 2022), ya que entiende que "*el Inspector General de Servicios hace suyas las afirmaciones de la Consejería de Educación con informaciones genéricas de normativa y otras informaciones no ciertas que no dan contestación a la denuncia".*

En consecuencia, mediante un nuevo escrito dirigido por la Junta de Personal a la Consejería de la Presidencia (Inspector General de Servicios), en este caso de fecha 19 de enero de 2023 y n.º XXX, se solicita que "*asuma las funciones y obligaciones que legalmente tiene establecidas e investigue la siguiente denuncia que la Junta de Personal le traslada:*

- La existencia de asesores técnicos docentes dentro de la Consejería de Educación que no realizan las funciones de asesorar y realizan funciones reservadas a funcionarios como: (…).

- El cumplimiento de las RPTs en la Consejería de Educación. Ya que hay puestos de RPT cubiertos por ATD. Hay puestos de libre designación cubiertos en comisión de servicio. Hay ATDs realizando funciones reservadas a funcionarios. Hay servicios que tienen asesores cuando las RPTs no les recoge.

- Revise la estructura actual y futura de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, porque necesita 137 asesores a mayores de los que tiene para cumplir con las funciones que tiene legalmente establecidas".

En consecuencia, con fecha 19 de mayo de 2023 nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada, y, en todo caso, una copia de la respuesta al escrito dirigido por la Junta de Personal a la Consejería de la Presidencia (Inspector General de Servicios) de 19 de enero de 2023. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe de 31 de mayo de 2023 (registrado de entrada el día 12 de junio de 2023) en el que, entre otras consideraciones, se pone de manifiesto lo siguiente:

"*NOVENO: El 19 de enero de 2023 se recibió en la Inspección General de Servicios un nuevo escrito de la Junta de Personal relativo al mismo asunto que el referenciado en el escrito de 17 de octubre de 2022. Dado que este segundo escrito no aportaba nueva información, y, habiendo sido contestado por esta Inspección el primero de los escritos presentados, con fecha 23 de enero de 2023 se procedió al archivo del escrito de 19 de enero de 2023, así como a la remisión de una copia del mismo a la Secretaría General de Educación a los efectos procedentes"*

DÉCIMO: Tras la remisión a la Secretaría General de Educación del escrito de 23 de enero de 2023, el 16 de febrero de 2023 el Secretario General envió a esta Inspección General de Servicios un nuevo informe en el que, a nuestro juicio, no se incorpora ninguna información susceptible de realizar más actuaciones inspectoras que las realizadas".

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

Resulta de la documentación incorporada al expediente, tal y como señala en su informe de 31 de mayo de 2023, que la Inspección General de Servicios consideró la nueva solicitud "*manifiestamente repetitiva dado que el solicitante ya conocía, con la primera contestación realizada, el resultado de la segunda petición"* (el subrayado es nuestro).

Por lo demás, se adjunta al informe remitido el documento de fecha 23 de enero de 2023 denominado "Diligencia de archivo del escrito del presidente de la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales de 19 de enero 2023, nº registro de entrada: XXXX", y en la que consta lo siguiente:

"Con fecha 17 de octubre de 2022 tuvo entrada en la Inspección General de Servicios un escrito de la Junta de Personal (...). El 19 de enero de 2023 ha tenido entrada en la Inspección General de Servicios otro escrito de la Junta de Personal en relación al mismo asunto. Dado que no se aporta nueva información sobre el particular, y, habiendo sido respondido el escrito anterior de conformidad con el informe aportado por la Secretaría General de la Consejería de Educación, se procede a su archivo y se remite una copia a dicha Secretaría General a los efectos procedentes".

En definitiva, el escrito de la Junta de Personal de 19 de enero de 2023 se archivó el día 23 de enero de 2023, con fundamento en que la solicitud que constituía su objeto resultaba *"manifiestamente repetitiva"* ya que, en líneas generales, coincidía con la incorporada al escrito de la Junta de Personal de 17 de octubre de 2022 (escrito, este último, que fue objeto de respuesta mediante una comunicación del Inspector General de Servicios de 28 de diciembre de 2022).

No obstante, es cierto que nos indica en su informe de 31 de mayo de 2023 que "*con esta misma fecha* (31 de mayo de 2023) *se procede a comunicar a la Junta de Personal que su segunda petición está archivada, al mismo tiempo que se le informa de la contestación realizada por la Consejería de Educación"* (entendemos que se refiere al nuevo informe de 16 de febrero de 2023 que la Consejería de Educación envió a la Inspección General de Servicios una vez que la citada Inspección le trasladó el segundo escrito de la Junta de Personal de 19 de enero de 2023).

Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (Obligación de resolver), dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, considera esta Institución que hubiera resultado exigible "una" respuesta al segundo escrito de la Junta de Personal de 19 de enero de 2023, aunque dicha respuesta pudiera haberse remitido íntegramente a la contestación al escrito de 17 de octubre de 2022 (que tuvo lugar el día 28 de diciembre de 2022).

En relación con una problemática similar se ha pronunciado la Sugerencia del Defensor del Pueblo de 27 de octubre de 2015 dirigida al Ministerio de Hacienda (Queja número: 15007636). Se señala en dicha Sugerencia lo siguiente:

"A juicio de esta institución, de la información proporcionada no se deduce que esa Administración haya actuado de forma irregular en lo que se refiere a la tasación de la vivienda (...). Cuestión distinta es la relativa a la falta de respuesta del escrito del interesado que debe ser respondida aunque sea reiteración de otra ya resuelta con anterioridad. Esta institución entiende que lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común implica la obligación de la administración de resolver, aunque sea trasladando al interesado la respuesta que ya se dio en su momento a la cuestión por él planteada" (el subrayado es nuestro)

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que en actuaciones sucesivas de ese Centro Directivo se tenga en cuenta que lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con el cual la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, implica *"la obligación de la administración de resolver, aunque sea trasladando al interesado la respuesta que ya se dio en su momento a la cuestión por él planteada".*

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López